

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Convocatoria para la selección de una plaza de "Arquitecto Técnico/Aparejador", vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Parres (Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018).

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2021 se aprobó la convocatoria y las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico/Aparejador, mediante el sistema de Concurso-Oposición de acceso libre, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Parres, e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

Se publica a continuación el texto íntegro de las bases reguladoras de la convocatoria:

Bases de la convocatoria para la selección de una plaza de "Arquitecto Técnico/Aparejador", mediante concurso-oposición de acceso libre, en régimen de funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2.

Primera.—Objeto y normas de aplicación.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el turno libre y en régimen de funcionario de carrera, de una plaza de "Arquitecto Técnico/Aparejador", incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2018 y publicada en el BOPA n.º 180 de fecha 3 de agosto de 2018.

2. La plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2.

3. Funciones a desarrollar: Las propias del puesto convocado, siendo las tareas más significativas a desempeñar las siguientes:

- Estudiar, planificar, organizar, gestionar, informar, elaborar, asesorar, proponer y ejecutar todas las materias, actividades, tareas y procedimientos que se le encomienden en su marco de actividad y competencia profesional.
- Redacción de proyectos y/o direcciones técnicas de las obras públicas e infraestructuras municipales que se le encomienden en su marco de actividad y competencia profesional.
- Estudio, gestión y control de las infraestructuras municipales excepto su conservación y mantenimiento.
- Emisión de informes, mediciones y presupuestos, control y seguimiento, emisión de certificaciones y recepción de las obras, que le sean encomendadas dentro de su ámbito de actividad y competencia profesional.
- Elaboración y ejecución de proyectos y seguimiento de planes de cooperación de iniciativa municipal que se le encomienden dentro de su ámbito de actividad y competencia profesional.
- Replanteo de obras en general.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Desarrollar las labores propias de Director y coordinador de seguridad y salud de las obras municipales, así como la redacción de estudios básicos de seguridad y salud.
- Elaboración de parcelarios de terreno y derechos afectados en expedientes expropiatorios.
- Efectuar peritaciones y tasaciones de inmuebles y valoraciones de suelo para enajenación de inmuebles, permutas, arrendamientos, embargos, indemnizaciones, etc., que se le encomiende en colaboración con el arquitecto.
- Emisión de informes en expedientes de licencias de obra menor y el ejercicio de la función controladora de las mismas.
- Emisión de informes e inspecciones en los expedientes de concesión y cambio de titularidad de licencias de actividades no inocuas, así como los expedientes de apertura de actividades inocuas y de primera ocupación.
- Emisión de informes en los expedientes de parcelación y segregación de fincas, de licencias de ocupación y uso de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso públicos, así como licencias de vados.



- Emisión de informes e inspección en expedientes de órdenes de ejecución.
 - Emisión de informes de investigación y/o representación de parcelas municipales, ocupación de terrenos públicos (investigación) y delimitación de los mismos (deslindes).
 - Emisión de informes en los expedientes de inscripción remitidos por el Registrador de la Propiedad en cumplimiento de lo establecido en el art. 54 del R. D. 1093/1997, de 4 de julio.
 - Elaboración de inventario de fincas rústicas municipales (calificación urbanística).
 - Emisión de informes, labores de inspección y valoración relativas a posibles infracciones urbanísticas, ya sea de oficio o a instancia de particulares que formulen denuncias.
 - Dirección, coordinación y asesoramiento al servicio de obras, verificando el grado de cumplimiento de los objetivos y analizando las causas de incumplimiento, en su caso, y adoptando las medidas correctoras oportunas.
 - Redacción de pliegos de condiciones técnicas de contratación de obras por la administración y emisión de informes técnicos precisos.
 - Asistir a las Comisiones Informativas de Urbanismo, en caso de ser necesario.
 - Adopción de las medidas necesarias para asegurar en su ámbito de actuación el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
 - Prestar asesoramiento técnico a la Corporación y al resto de servicios municipales que lo requieran para lograr una gestión eficaz de la actividad municipal.
 - Gestión y tramitación de solicitudes de autorizaciones ante otras administraciones públicas.
 - Emisión de informes técnicos a instancia del Arquitecto así como dar cuenta al mismo de las gestiones que se le encomiende.
 - Atención presencial y telefónica al público en su ámbito competencial.
 - Conducción de automóviles municipales para el desarrollo de las mencionadas funciones.
 - Cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada dentro de su servicio, área o unidad.
4. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

5. La presente convocatoria se regirá por estas bases; por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Segunda.—Publicidad.

1. Estas bases se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), y un anuncio de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado, indicando el número y fecha del BOPA en que se hayan publicado íntegramente.

2. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal, con excepción de las Resoluciones a que se refiere la base quinta, que serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.



3. Estar en posesión del Título de Aparejador, Arquitecto Técnico o Grado equivalente, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá de estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
7. Estar en posesión del carnet de conducir, Clase B o equivalente.
8. Haber abonado la tasa de 15,00 € por derechos de examen. Los participantes que aporten documento que acredite la situación legal de desempleo abonarán una tasa de 7,50 €.

Todos estos requisitos, así como los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse en la fecha de la toma de posesión.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, el Tribunal, desde la publicación de la lista definitiva de admitidos hasta la conclusión de la fase de oposición, propondrán su exclusión al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, que resolverá sobre la misma previa audiencia del interesado.

Las personas con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo. Estas personas serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes". El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

Cuarta.—Presentación de instancias.

1. La presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la presente convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, sito en la Plaza Venancio Pando, n.º 1, Arriondas (Asturias), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Parres.

También podrá presentarse por cualquiera de los medios que regula el artículo 16,4.º de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, debiendo figurar en el mismo el modelo de instancia o solicitud y el resto de documentación de admisión exigida.

3. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán presentar su solicitud en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por remisión del artículo 133 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local.

4. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II a estas bases.

5. A la instancia de solicitud en modelo oficial se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- b) Fotocopia del Permiso de Conducir Clase B.
- c) Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.



- d) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen, por la cuantía indicada en la base tercera, apartado 7, que se ingresarán en la Cuenta bancaria n.º ES68-0081-5035-9500-01158517, debiendo figurar en el ingreso el nombre, apellidos y DNI del interesado, e identificación de la plaza para la que se presenta la solicitud.

Los derechos de examen se abonarán por los aspirantes antes de presentar la instancia. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo en plazo del importe correspondiente a los derechos de examen, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación del justificante de haber hecho efectivo el mencionado abono en el plazo dado para la presentación de instancias.

- e) Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. Las copias simples justificativas de méritos puntuables serán compulsadas una vez superado el proceso selectivo comprobándose junto con el resto de requisitos de la convocatoria la veracidad de los mismos, siendo eliminados del proceso selectivo, aun cuando exista propuesta del respectivo Tribunal, en el caso de no correspondencia con los originales, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos.

No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección, quedando sin valorar por el Tribunal aquellos méritos que se presenten fuera del indicado plazo.

No será necesario compulsar la documentación presentada, salvo quien resulte seleccionado, que lo hará con carácter previo al nombramiento, en fase de acreditación de requisitos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Quinta.—Admisión/exclusión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde resolverá la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas.

Dicha Resolución deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución en el BOPA.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

2. Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, el Alcalde resolverá la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas. Dicha resolución se publicará en el BOPA, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y, en la misma, se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, composición del tribunal calificador, el orden de actuación de los aspirantes, así como la relación de aspirantes excluidos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de las pruebas, el Tribunal advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación del aspirante que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

3. Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), el Ayuntamiento de Parres, informa a las personas interesadas en participar



en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o enviado a la dirección web del Ayuntamiento de Parres, antes reseñada.

Los interesados autorizan al Ayuntamiento de Parres a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos así como a la publicación de los datos identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en la forma que procede de acuerdo con la mencionada LOPD.

Sexta.—Tribunal calificador.

1. Su designación se efectuará en la Resolución de Alcaldía junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos que será objeto de publicación en el BOPA, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo, debiendo poseer los vocales titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Sub-sección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro Vocales, designándose también el mismo número de miembros suplentes.

Uno de los vocales y su suplente se nombrará a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Parres. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo y en la Sede electrónica de la página web municipal donde se efectuarán las publicaciones de todos los acuerdos del Tribunal.

El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que lo designó. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia o desarrollo de las pruebas que no tendrá, en ningún caso, la cualidad de miembro del Tribunal.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y por la normativa aplicable.

El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban leerse ante el mismo, se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

2. Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.

El Alcalde publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en la presente base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

3. El Tribunal calificador tendrá categoría segunda, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

4. La participación en el Tribunal Calificador dará lugar a la percepción de las indemnizaciones previstas en la normativa vigente.

5. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado, o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo



de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica en anexo I de estas Bases.

2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres y Sede Electrónica de la página web municipal.

3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

4. Llamamientos. Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días naturales.

6. Anuncios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Parres, Plaza Venancio Pando, n.º 1, Arriendas, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parres.

Octava.—Estructura y calificación de las pruebas.

El sistema selectivo de esta convocatoria es el concurso-oposición, en el que la fase de oposición precederá a la del concurso, y tendrá carácter eliminatorio. La valoración de la fase de concurso no podrá exceder del 50 por 100 de la puntuación máxima que pueda ser obtenida en la fase de oposición.

A) Fase de oposición:

Consistirá en la realización de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 20 puntos.

• Primer ejercicio: Teórico.

Consistirá en una prueba de carácter general basada en el desarrollo por escrito de un tema de la Parte General y dos temas de la Parte específica del Temario de los que constan en el anexo I, seleccionados a través de sorteo público realizado inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en el tiempo máximo de dos horas.

• Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios, igual/es para todos los aspirantes, de carácter práctico, propuesto/s por el Tribunal y relacionado/s con el temario, con las funciones a desempeñar y/o con el contenido funcional de la plaza que se ofrece, en el tiempo máximo de una hora. Los aspirantes podrán acudir provistos de material de dibujo, calculadora no programable y textos oficiales publicados que no incluyan información adicional.

El Tribunal podrá determinar que los ejercicios sean leídos en sesión pública al finalizar su realización, sin que sea posible alterar, añadir, modificar o incluir comentario alguno sobre lo que conste en el mismo.

La convocatoria para la realización de los ejercicios se realizará en llamamiento único, quedando eliminados quienes no comparezcan salvo causa de fuerza mayor acreditada que se apreciará por el Tribunal, el cual resolverá lo que proceda. Todos los aspirantes deberán ir provistos del DNI que deberán conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal.



Cada uno de los ejercicios se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlos una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

Se dejará constancia de la puntuación individual otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal. Además, cuando haya una diferencia superior a los dos puntos entre las puntuación otorgadas por dos miembros del tribunal, se eliminarán ambas, hallándose la media con el resto.

La calificación final de la Fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios superados.

Finalizada la calificación de cada ejercicio, ésta se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

B) Fase de concurso:

La Fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, puntuándose éstos en la forma que a continuación se indica. No se otorgará puntuación alguna a los méritos no justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases, ni aquéllos que no se hayan presentado en el plazo establecido para la presentación de instancias.

Esta fase se valorará de 0 a 10 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo:

- A) Experiencia profesional: Se valorará con un máximo de 5 puntos a los aspirantes que acrediten experiencia en puesto de trabajo de la misma o similar categoría a la de la plaza convocada, a razón de:
- Servicios prestados en la Administración Local, a 0,25 puntos por cada mes completo.
 - Servicios prestados en otras Administraciones públicas, a 0,15 puntos cada mes completo.

En ningún caso constituirán mérito valorable los servicios prestados como personal eventual en aplicación de lo dispuesto en el art. 12.4 del TREBEP.

Forma de acreditación: Certificación expedida por el Ayuntamiento, organismo o entidad en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen, en la que se indique la denominación y categoría profesional del puesto desempeñado, y fecha de inicio y fin de los períodos de contratación o nombramiento.

- B) Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 30 horas, inclusive: 0,30 puntos.
- De 31 a 50 horas, inclusive: 0,60 puntos.
- De 51 a 100 horas, inclusive: 1,20 puntos.
- Más de 100 horas: 2,40 puntos.

No será objeto de valoración actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, etc. Solo se valorarán los cursos si están impartidos por Administraciones Públicas y Escuelas y Organismos Públicos u Oficiales

Forma de acreditación: Se acreditará mediante título, diploma o certificado en el que deberá constar la acción formativa realizada y su duración en horas, no pudiendo ser valorados los que no indiquen este requisito. Asimismo deberá constar la entidad que impartió la formación.

Novena.—Calificación final y propuesta del tribunal.

La calificación final del concurso-oposición será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición a la que se añadirá, en su caso, la de méritos del concurso. Dicha calificación final, ordenada de mayor a menor puntuación, determinará el orden de clasificación definitiva y servirá de base para la elaboración de la lista de empleo temporal correspondiente.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso por el mismo orden en el que figuren relacionados. Si aun así se mantiene el empate se resolverá mediante sorteo público.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal/sede electrónica la relación de aprobados por orden de puntuación y clasificación, con propuesta concreta del aspirante seleccionado para el nombramiento, por el citado orden de clasificación, no pudiendo rebasar dicha propuesta el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde, a quien corresponderá el nombramiento.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule a la Alcaldía el Tribunal, salvo el de formar parte de la lista de empleo temporal que se constituyera.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para la plaza convocada por no haber concurrido aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación mínima exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía para que se declare desierta.



Décima.—Presentación de documentos.

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante el Ayuntamiento de Parres, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación del resultado del proceso selectivo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los nacionales de otros estados, debidamente compulsada.
2. Fotocopia compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación que corresponda. También deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la documentación aportada con respecto al resto de méritos.
3. Fotocopia compulsada del carnet de conducir exigido.
4. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
5. Para quienes no posean la nacionalidad española, dicha declaración se referirá a no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
6. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de la plaza ofertada.
7. Los aspirantes aprobados que hicieran valer su condición de personal con minusvalía en la instancia, deberán presentar también la certificación que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado, expedido por el mismo órgano o por el competente de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En todo caso, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en la presente base, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Parres, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 392 del Código Penal.

Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, o bien como consecuencia de la renuncia del aspirante propuesto, resultara sin cubrir la plaza convocada, se efectuará el nombramiento al siguiente aspirante aprobado con mayor puntuación, previa presentación de la documentación antes señalada.

Undécima.—Nombramiento como funcionario de carrera y toma de posesión.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres dictará resolución procediendo al nombramiento del funcionario de carrera propuesto por el Tribunal. Dicho nombramiento se publicará en el BOPA y en el tablón de anuncios y Sede Electrónica de la Entidad Local.

Publicado el nombramiento, la persona designada tomará posesión en el plazo de un mes desde la publicación. De caerá en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada.

Para la toma de posesión el interesado comparecerá en el Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que constate la toma de posesión, deberá prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Duodécima.—Creación de una lista de empleo temporal.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal propondrá a la Alcaldía la constitución de una lista de empleo temporal integrada por todas las personas que habiendo superado el proceso selectivo no hayan sido propuestas para el nombramiento, a los efectos de poder cubrir necesidades temporales que se produzcan debidas a bajas por enfermedad, maternidad, permisos, licencias, acumulación de tareas, programas de refuerzo, etc., estando ordenadas según la puntuación final obtenida.

Esta Lista de empleo tendrá vigencia hasta la realización de un nuevo proceso selectivo o hasta su agotamiento.

Funcionamiento y gestión de la lista de empleo temporal.

A medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

1. Apreciada la necesidad de disponer de personal de la categoría objeto de la lista de empleo temporal de Arquitecto Técnico/Aparejador, se remitirá comunicación a la Alcaldía.
2. Recibida la comunicación, por el servicio correspondiente se procederá a localizar al candidato de la lista de empleo temporal que corresponda, según el orden de prelación establecido.
3. Efectuada la concreción del candidato a empleo temporal, y siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista, se le efectuarán tres llamadas de teléfono el día en que se pueda ofertar el nombramiento o contratación.



Estas llamadas podrán ser grabadas. La llamada se efectuará al número de teléfono que el candidato haya señalado en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas

El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de treinta minutos. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas. Adicionalmente, podrá remitirse al candidato, dentro del plazo máximo establecido para responder al llamamiento, un aviso a la dirección de correo electrónico que haya facilitado el candidato.

Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia, con el Ayuntamiento de Parres, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.

Cuando el interesado devuelva la llamada, se le hará en ese mismo momento la oferta correspondiente.

4. Los integrantes de la lista están obligados a comunicar, de forma fehaciente, cualquier variación en el domicilio, teléfono, o dirección de correo electrónico facilitados al Ayuntamiento en la solicitud, así como su posterior opción por otro modo o medio de comunicación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.
5. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de realizar las actuaciones establecidas en el punto número 3, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.
6. El aspirante que integrado en una lista de espera sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente.
7. En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la comunicación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.
8. Finalizada la vigencia del nombramiento interino, la persona aspirante se reintegrará en el mismo puesto que venía ocupando en la bolsa de empleo temporal correspondiente, efectuándose los llamamientos siempre respetando la mayor puntuación, aún cuando ya haya sido nombrado y siempre y cuando no esté prestando servicios.
9. Ningún integrante de la lista de empleo temporal podrá consolidar su puesto. Sólo se accederá a un puesto de funcionario de carrera tras la superación de las pruebas de acceso al empleo público de conformidad con lo que dispongan las Bases de las correspondientes convocatorias de empleo que regulen el proceso selectivo que se convoque a tal menester.
10. Mejora de empleo: Se considera mejora de empleo el llamamiento para un nombramiento o contratación de carácter temporal a un integrante de lista o bolsa que se encuentre ya prestando servicios, y se efectuará en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias (BOPA número 7, de 13-I-2020).
11. No procederá la contratación de una misma persona para dos o más contratos de trabajo que puedan dar lugar a un encadenamiento de los previstos en la legislación laboral. Asimismo, tampoco procederá el nombramiento de una misma persona superando los plazos máximos que establece la legislación básica de función pública para la ejecución de programas de trabajo temporal o por exceso de acumulación de tareas que tengan el mismo objeto.

La finalización de la causa que dio lugar al nombramiento o contratación no conllevará el cese del personal temporal si persiste la necesidad de cobertura temporal, aunque sea por otra causa, y no hay interrupción temporal.

Exclusión y suspensión de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal.

A) Causas de exclusión de las listas y bolsas.

1. Serán causas de exclusión temporal de las listas y bolsas:

- a) La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles.
- b) La falta de respuesta a un llamamientos transcurrido el plazo de dos días hábiles desde que se haya efectuado el mismo, salvo que el interesado acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas.
- c) No comunicar en plazo la finalización de las causas de suspensión prevista en la cláusula siguiente.

2. La exclusión temporal tendrá una duración de tres meses a contar desde que se produce el hecho causante, debiendo solicitar el interesado su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo al finalizar el período de exclusión.

En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, el interesado deberá aportar la documentación requerida durante el período de exclusión.



La exclusión temporal, con fecha de inicio y su causa, se hará constar en la correspondiente bolsa y/o lista de empleo.

3. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:

- a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la lista o bolsa.
- b) El rechazo expreso de la oferta de empleo.
- c) No presentarse, sin causa justificada, a la firma del nombramiento o contrato o no incorporarse, sin causa justificada, en la fecha señalada al puesto de trabajo para el que se haya producido el nombramiento o la contratación.
- d) La renuncia al nombramiento efectuado.
- e) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público o dejar de cumplir de forma definitiva cualquiera de los restantes requisitos exigidos por la legislación básica para el acceso al empleo público.
- g) La no aportación, o aportación insuficiente, de la documentación requerida durante el período de exclusión temporal.
- h) La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados.
- i) La no solicitud de reincorporación en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del período de exclusión temporal.

4. La exclusión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se conozca el hecho causante, y no implicará la exclusión en aquellas otras listas o bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido.

B) Causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas.

1. Serán causas de suspensión de llamamiento de las listas y bolsas de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista, en los términos regulados en el artículo siguiente.
- b) Incapacidad temporal acreditada por el servicio Público de salud, salvo lo previsto en el artículo siguiente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) Estar prestando servicio como empleado público en el mismo o superior subgrupo de clasificación o grupo en el caso de que no haya subgrupo o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de un grupo o subgrupo de clasificación superior, salvo los supuestos de mejora de empleo antes citados.
- e) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso a la función pública o nombramiento de funcionario en prácticas.
- h) Suspensión voluntaria de la lista o bolsa por un máximo de quince días naturales al año.

2. La suspensión de un aspirante de una lista o bolsa deberá serle notificada mediante resolución en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho causante.

3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su declaración.

4. Extinguida la causa de suspensión, la persona interesada deberá solicitar su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca, acompañando la documentación que acredite esta circunstancia.

C) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista.

1. Los integrantes de las bolsas o listas podrán solicitar la suspensión voluntaria de llamamientos, al margen de la suspensión obligatoria por período de descanso en las seis semanas posteriores al parto, cuando se encuentren en situaciones asimiladas a la excedencia por cuidado de familiares, al permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica, permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permiso de lactancia o riesgo durante el embarazo.

2. También podrán solicitar la suspensión en las bolsas o listas quienes se encuentren en situaciones asimiladas al permiso por violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

3. Las suspensiones voluntarias no supondrán, en ningún caso, penalización en cuanto a la situación del aspirante en la lista o bolsa.



4. Las aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia del permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género, y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como durante las situaciones de incapacidad temporal que traigan causa de un embarazo. Esta previsión será igualmente aplicable a las aspirantes al empleo público que se encuentren en la situación de mejora de empleo prevista con anterioridad.

Decimotercera.—Recursos.

Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que éstas, en su caso, puedan proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la Resolución que apruebe las Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Anexo I

TEMARIO

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este temario se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas)

A. Parte general (12 temas)

Tema 1: La Constitución Española de 1978: Principios generales. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de la persona. Garantía y suspensión de derechos y libertades.

Tema 2: Distribución territorial de los poderes del Estado. Las Comunidades Autónomas. Planteamientos constitucionales básicos. Tipología y el proceso autonómico. El Estatuto de Autonomía para Asturias.

Tema 3: La Administración local: naturaleza y sentido. El Régimen local en el nuevo orden constitucional. Tipología de los Entes locales.

Tema 4: El Municipio: organización. El Gobierno municipal. Capacidad y competencia del Municipio.

Tema 5: El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 6: El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Requisitos: motivación y forma. La notificación: contenido, plazos y práctica. La publicación.

Tema 7: La obligación de resolver de la Administración. Eficacia y validez de los actos administrativos: nulidad, anulabilidad e irregularidades.

Tema 8: La revisión de actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Revocación y rectificación. Los recursos administrativos.

Tema 9: Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos. Contratos menores. Pliegos administrativos y técnicos. Adjudicación del contrato. Procedimientos.

Tema 10: Ley de Contratos del Sector Público. Revisión de precios. Cumplimiento de los contratos. Modificación. Cesión. Subcontratación. Resolución de los contratos.

Tema 11: Los bienes de las entidades locales: clases y régimen jurídico. Prerrogativas de los Entes Locales respecto de sus bienes. El inventario de bienes municipal.

Tema 12: La responsabilidad patrimonial de la administración pública: Principios y caracteres. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial por razón de urbanismo.

B. Parte específica (48 temas).

Tema 13: Evolución histórica de la legislación urbanística española. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.



Tema 14: Legislación estatal del suelo: El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Legislación urbanística del Principado de Asturias.

Tema 15: El Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del suelo. Criterios de valoración.

Tema 16: Los instrumentos de ordenación del territorio vigentes en el Principado de Asturias. Tipología. Ideas generales.

Tema 17: Los Planes Generales de Ordenación. Objeto. Determinaciones. Documentación. Tramitación y aprobación. Vigencia, revisión y modificación. Efectos de su aprobación.

Tema 18: El planeamiento de desarrollo: Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

Tema 19: Régimen urbanístico del suelo en la legislación asturiana: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Relación con las situaciones básicas del suelo en la normativa estatal.

Tema 20: La ejecución del planeamiento. Requisitos. Sistemas de actuación. Actuación mediante polígonos o unidades de actuación.

Tema 21: Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencias urbanísticas. Relación de licencias urbanísticas con otro tipo de licencias y autorizaciones; especial referencia a autorizaciones previas en el suelo no urbanizable.

Tema 22: El deber de conservación. Órdenes de ejecución. El Decreto 29/2017, de 17 de mayo, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias.

Tema 23: Situación legal de ruina. Supuestos. Efectos. Especial referencia a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Deber de conservación. Órdenes de ejecución: concepto y alcance, procedimiento y actuación en el caso de inactividad de los particulares.

Tema 24: Protección y defensa de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas. La actividad de inspección urbanística. Protección y restauración de la legalidad.

Tema 25: El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias: El Suelo No Urbanizable.

Tema 26: El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias: El Suelo Urbano.

Tema 27: El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias: Los núcleos rurales.

Tema 28: Los Catálogos urbanísticos.

Tema 29: Los convenios urbanísticos. Regulación. Tipo de convenios.

Tema 30: Texto refundido de las Normas Subsidiarias de los suelos urbanos y aptos para urbanizar de Arriondas y Prestín.

Tema 31: Texto refundido de las Normas Subsidiarias de Parres relativas al suelo no urbanizable.

Tema 32: El contrato de obras. Objeto. Contenido de los proyectos. Responsabilidad. Supervisión. Replanteo del proyecto.

Tema 33: Ejecución del contrato de obras. Comprobación del replanteo. Programa de trabajo. Certificaciones y abonos. Modificación del contrato de obras.

Tema 34: La dirección de obras. Funciones del Director de obras. Las órdenes de la dirección. Naturaleza, competencia, forma y contenido. Funciones, responsabilidad y competencias según las respectivas normativas profesionales.

Tema 35: El contrato de obra. Recepción y plazo de garantía. Vicios ocultos. Causas de resolución del contrato de obras.

Tema 36: Clasificación de los terrenos según la normativa de obligado cumplimiento. Cimentaciones. Tipos. Ejecución. Patología de las cimentaciones y su consecuencia en obras o edificios colindantes.

Tema 37: Estructuras de hormigón armado. Ejecución: puesta en obra, encofrado y desencofrado. Curado y conservación. Patología en estructuras de hormigón armado.

Tema 38: Fábricas de ladrillo: muros de carga, cerramientos, elementos de distribución. Ejecución Medición y valoración. Patología en estructuras de fábrica.

Tema 39: Cubiertas. Tipos y materiales. Ejecución.

Tema 40: Patología de las estructuras de madera. Patología de los muros de carga.

Tema 41: Patología de las humedades. Filtraciones del terreno. Humedades por penetración directa. Condensaciones. Capilaridad. Soluciones constructivas.

Tema 42: Demoliciones. Apeos provisionales o definitivos. Sistemas de derribo. Fases. Sistemas de seguridad.



Tema 43: R. D. 1627/1997. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Disposiciones generales. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Evaluación y prevención de riesgos en obras y actividades que no requieran proyecto.

Tema 44: R. D. 1627/1997. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Obligaciones del coordinador durante la ejecución de la obra. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

Tema 45: El Real Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las normas de habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias.

Tema 46: La Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y su desarrollo reglamentario, Decreto 37/2003, de 22 de mayo. Barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Tema 47: Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación: ámbito de aplicación, requisitos básicos de la edificación, y documentación de la obra ejecutada.

Tema 48: Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación: agentes de la edificación: concepto, obligaciones y responsabilidades.

Tema 49: Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: objeto, ámbito de aplicación, estructura del CTE, clasificación de usos, condiciones generales para su cumplimiento, condiciones del proyecto, exigencias básicas y documentación del seguimiento de la obra.

Tema 50: Código Técnico de la Edificación. Documento básico de seguridad en caso de incendio (SI).

Tema 51: Código Técnico de la Edificación. Documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA).

Tema 52: Código Técnico de la Edificación. Documento básico de salubridad (HS). Documento básico de ahorro de energía (HE).

Tema 53: Código Técnico de la Edificación. Documento básico de protección frente al ruido (HR).

Tema 54: Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y su desarrollo reglamentario, Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, y Decreto 91/2004, de 11 de noviembre. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tema 55: Licencias de actividad. Las actividades no clasificadas. Régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Tema 56: Licencias de actividad. Las actividades clasificadas: Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Relación con la licencia de obra.

Tema 57: Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y su desarrollo reglamentario. Decreto 20/2015, de 25 de marzo. Incidencia en la concesión de licencias. Categorías de protección.

Tema 58: Legislación sectorial del dominio público: Carreteras. Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de solares o parcelas y en el planeamiento y gestión urbanística en general.

Tema 59: Legislación sectorial del dominio público: Aguas. Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de solares o parcelas y en el planeamiento y gestión urbanística en general.

Tema 60: Legislación sectorial del dominio público: Sector ferroviario. Limitaciones a la propiedad. Influencia en las condiciones edificatorias de solares o parcelas y en el planeamiento y gestión urbanística en general.



ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO/APAREJADOR, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE ACCESO LIBRE, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA.-

D./Dña. _____, con D.N.I. n.º _____, y Domicilio en C/ _____ N.º _____ Piso _____, Código Postal _____ Localidad _____ Provincia _____ Teléfono _____ Dirección de correo electrónico _____.

EXPONE: Que desea tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico/Aparejador, mediante Concurso-Oposición libre, en régimen de funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases, y en concreto los siguientes:

1. Tener la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
3. Estar en posesión del Título de Aparejador, Arquitecto Técnico o Grado equivalente, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá de estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
7. Estar en posesión del carnet de conducir, Clase B o equivalente.
8. Haber abonado la tasa por derechos de examen.

SOLICITA: Ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas indicadas. Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación :

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del Permiso de Conducir Clase B.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
- Documentos acreditativos de los méritos que, en su caso, se aleguen para su valoración en la fase de concurso.

En....., a de de 20__.

FIRMA:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arriondas, a 27 de octubre de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-09667.